

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 54-2020



SE PRONUNCIA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **1836**

VALPARAÍSO, 20 AGO 2020

VISTO: El recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto don Pablo Klima Golborne, en representación de Toralla S.A., C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 54, de fecha 20 de mayo de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Oficio N° 21.152 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Informe Técnico UCAI (A) N° 18/2020, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 0273, de fecha 17 de junio de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1210, de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que en cumplimiento del dictamen de la Contraloría General de la República, citado en Visto, y mediante Resolución Exenta N° 1210 de 2020, de esta Subsecretaría, se ordenó continuar con el trámite de un sector excluido por error del ECMPO "Pucatué", ubicado en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, presentado por la comunidad indígena Huicha Pucatué.

2.- Que, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 54, de fecha 20 de mayo de 2020, don Pablo Klima Golborne, en representación de Toralla S.A., interpone recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de la resolución individualizada en el considerando anterior, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 19.880.

3.- Dicho recurso sostiene en síntesis, que existiría un error en las coordenadas geográficas informadas por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, producto de un supuesto problema de interpretación del dictamen emanado de la Contraloría General de la República, lo que se habría traducido a su vez, en un yerro por parte de esta Subsecretaría al emitir el Informe de Coordenadas (ECMPO) N° 03/2020, donde se informa el emplazamiento que comprende la solicitud que se ordenó continuar.

4.- Que conforme a los argumentos señalados, la empresa solicita corregir el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 03/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, retrotrayendo el procedimiento al envío del nuevo informe de coordenadas a la comunidad indígena solicitante del espacio y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5.- Que mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 18/2020, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 0273, de fecha 17 de junio de 2020, la División de Desarrollo Pesquero, de esta Subsecretaría, informa que en la confección del informe de coordenadas referido se tomaron en cuenta todas las consideraciones emanadas tanto de la Contraloría General de la República, mediante dictamen contenido en oficio citado en Visto; como de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, limitándose a informar las coordenadas geográficas señaladas por esta última. Agrega que el supuesto error de emplazamiento de una rampa que acusa el recurrente, se debe al ajuste realizado por este último, utilizando una cartografía base diferente a la utilizada por esta entidad.

6.- Que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880 el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

7.- Que de lo expuesto precedentemente, fluye que esta Subsecretaría se ajustó a lo informado por el organismo competente, esto es, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de un dictamen emanado de la Contraloría General de la República, con el objeto de dar curso a la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios originalmente excluido por error.

8.- Que, ahora cabe pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto en estos antecedentes.

9.- Que, es indudable que la resolución impugnada constituye un acto trámite en los términos del artículo 18 inciso 1° de la Ley N° 19.880. Considerando esto, solo es posible su impugnación cuando determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzca indefensión, según establece el artículo 15 inciso 2° de la misma ley.

10.- Que, el recurrente no ha justificado de manera suficiente cómo los actos recurridos ponen término al procedimiento o producen indefensión, lo cual tampoco es advertido por esta repartición. Considerando esto, el recurso deberá ser rechazado de plano por improcedente.

RESUELVO:

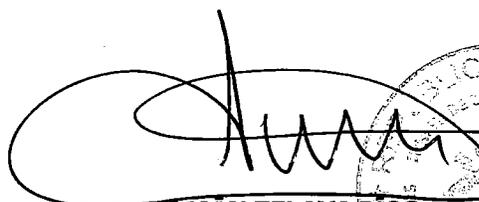
1º.- DECLÁRASE INADMISIBLE el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, interpuesto por don Pablo Klima Golborne, en representación de Toralla S.A., R.U.T. N° 98.854.180-3, domiciliada en Camino Queilén, km. 6, sector Pucatué, Canal Yal, Chonchi, Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N° 1210 de 2020, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 22, 15, 16 y 59 de la Ley 19.880; el dictamen N° 21.152 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico UCAI (A) N° 18/2020, citado en Visto, el que forma parte integrante de la presente resolución.

2º.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la comunidad indígena Huicha Pucatué, con domicilio en Padre Pedro Constantino N° 207, Villa San Francisco, comuna de Castro, Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

3º.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo